

80 672  
**REGLAMENTO (CEE) Nº 1200/93 DE LA COMISIÓN****de 17 de mayo de 1993****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1805/78 relativo a la retirada, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, de los productos que no satisfagan las normas de comercialización**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 19 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 1 de su artículo 15,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1805/78 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2097/92 <sup>(4)</sup>, establece las condiciones en que las organizaciones de productos pueden decidir no poner en venta determinados productos que, si bien se ajustan a las normas de calidad, no cumplen las normas de comercialización adoptadas por las citadas organizaciones con el fin de limitar el volumen de los suministros; que este Reglamento fija, concretamente, los requisitos mínimos a que deben ajustarse los productos retirados;

Considerando que los melocotones y las nectarinas son transportados hasta los centros de clasificación y envasado, y almacenados, tras su clasificación, en cajas de hasta 250 kg de peso neto antes de su envasado final; que, para, ajustarse a las prácticas normales de manipulación, deben permitirse las retiradas de productos en tales cajas;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1805/78 se sustituirá el texto del segundo guión por el texto siguiente:

- « — para los tomates, las uvas de mesa, los albaricques, los melocotones y las nectarinas, a los requisitos de calidad, clasificación y envasado previstos en las normas de calidad para las categorías aplicables, pudiéndose presentar, no obstante, los melocotones y las nectarinas a granel en los envases o en cajas de hasta 250 kg de peso neto. ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.<sup>(1)</sup> DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.<sup>(3)</sup> DO nº L 205 de 29. 7. 1978, p. 64.<sup>(4)</sup> DO nº L 210 de 25. 7. 1992, p. 14.